



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 0417

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el memorial presentado por SONIA ESCOBAR KAFURI Y CAROLINA VERGARA ESCOBAR se advierte que, se trata de solicitud de amparo de pobreza en el proceso de alimentos con rad. 76001311000619960977200, que está terminado y archivado.

Según los artículos 151 y 152 del C.G.P., el amparo de pobreza podrá solicitarse por el demandante antes de la presentación de la demanda, o durante el proceso; considerando que es un asunto con sentencia, terminado y archivado; no se podrá acceder a su petición.

Según lo anterior y considerando que el amparo de pobreza deprecado por la parte demandante no cumple los requisitos exigidos en los arts. 151 y 152 del C.G.P., este Despacho Judicial rechazará el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de amparo de pobreza solicitada por SONIA ESCOBAR KAFURI Y CAROLINA VERGARA ESCOBAR.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19d234de025972571c8f76a25d1dffd94797972ee5aff76dec3368a11f6026b**

Documento generado en 17/04/2024 03:48:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>